

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

	Contenido	
GLOSARIO		1
ANTECEDENTES		2
CONSIDERANDOS		11
ACUERDO		37

GLOSARIO

	Código Electoral Local
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del IMPEPAC	CEPAyF
Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del IMPEPAC.	CEPAJ
Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMPEPAC.	Comité de Adquisiciones
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC	DEAF
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Instituto Nacional Electoral	INE
Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos	Ley Orgánica

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.	Lineamientos
Organismo Público Local Electoral	OPLE/OPLES

ANTECEDENTES

- 1. APROBACIÓN REGLAMENTO DE ELECCIONES.** Con fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2022.** En fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós el CEE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/138/2022** que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 3. INE/CG292/2023.** En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo **INE/CG292/2023**, aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizaran durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE y los anexos 4.1 y 4.2.
- 4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Decreto número Mil Trece (1013) y Decreto Número Mil Dieciséis (1016), por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

5. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. ACUERDO INE/COE/002/2023. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral del INE aprobó los formatos únicos de la documentación sin emblemas, así como de los materiales electorales que se utilizarán en las elecciones locales. En cuanto a los formatos únicos de la documentación sin emblemas y de los materiales electorales que serán utilizados en las elecciones locales.

7. CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

8. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. En sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tuvo verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se eligieron Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

9. INE/CG529/2023. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el proceso electoral federal 2023-2024, así como modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el CEE en sesión extraordinaria urgente, se aprobó la designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

11. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104¹ del Código Local Electoral.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés el CEE del IMPEPAC emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, por el que se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2024. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por medio del cual se propuso la aprobación de los materiales electorales que utilizó el Instituto Morelense de Procesos

¹ Artículo 104. En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas. Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales; deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Electoral y Participación Ciudadana en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. El día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por el que se aprobó la Adecuación al Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

15. REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS. Con fecha del uno al siete de marzo de del año en dos mil veinticuatro, los Partidos Políticos presentaron las Solicitudes de registro de Candidaturas para Gobernatura ante el IMPEPAC, asimismo, con fecha del ocho al quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se presentaron las solicitudes de registro de Candidaturas para Diputaciones y Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivamente. Previo estudio de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, llevaron a cabo la aprobación o negación de las candidaturas propuestas por los partidos políticos.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante sus similares **IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.**

17. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen

los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las candidatas independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.

18. CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividades relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quienes obtuvieron la mayoría de votos en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 245 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el "CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES", remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral, del pasado proceso electoral ordinario 2023-2024.

19. ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/327/2024**, por el que se realizó el cómputo total, se emite la declaración de validez, se calificó la elección y se otorgó la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de Gubernatura del Estado libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio de 2024.

20. DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS. Del cinco al diez de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales tuvieron a bien aprobar los acuerdos por el que se declaró la validez y calificación de la elección de los 12 distritos y 33 municipios que conforman el Estado de Morelos. Por lo cual, se muestra la relación de acuerdos de dichos consejos, mediante los cuales se declaró la validez:

MUNICIPIO	ACUERDO
AMACUZAC	IMPEPAC/AMACUZAC/017/2024
ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/021/2024
AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/018/2024
AYALA	IMPEPAC/CME-AYALA/024/2024
COATLAN DEL RÍO	IMPEPAC/CME-COATLANDELRIO/020/2024
CUAUTLA	IMPEPAC/CME-CUAUTLA/022/2024
CUERNAVACA	IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/023/2024
EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/021/2024
HUITZILAC	IMPEPAC/HUITZILAC/021/2024
JANTETELCO	IMPEPAC/CME/JANT/022/2024
JIUTEPEC	IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/024/2024
JOJUTLA	IMPEPAC/CMEJOJUTLA/017/2024
JONACATEPEC	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/017/2024
MAZATEPEC	IMPEPAC/CME-MAZATEPEC/020/2024
MIACATLAN	IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/020/2024
OCUITUCO	IMPEPAC/CME/OCUITUCO/004/2024
PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/020/2024
TEMIXCO	IMPEPAC/CME-TEMIXCO/020/2024
TEMOAC	IMPEPAC/TEMOAC/015/2024
TEPALcingo	IMPEPAC/CME/TEPALcingo/022/2024
TEPOZTLÁN	IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/023/2024
TETECALA	IMPEPAC/CME-TETECALA/017/2024
TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CMETV/021/2024
TLALNEPANTLA	IMPEPAC-CME-TLALNEPANTA-017-2024
TLALTIZAPAN	IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/021/2024
TLAQUITENANGO	IMPEPAC/CME-TLAQUILTENANGO/017/2024
TLAYACAPAN	IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024
TOTOLAPAN	IMPEPAC/CME TOTOLAPAN/020/2024
XOCHITEPEC	IMPEPAC/CME/XOCHITEPEC/018/2024
YAUTEPEC	IMPEPAC/YAUTEPEC/CME/021/2024
YECAPIXTLA	IMPEPAC/CME/YECAPIXTLA/017/2024
ZACATEPEC	IMPEPAC/CME-ZACATEPEC/021/2024
ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/ZACUALPAN/018/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

DISTRITO	ACUERDO
DISTRITO I CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/01/A13/2024
DISTRITO II CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/II/11/2024
DISTRITO III TLAYACAPAN	IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/015/2024
DISTRITO IV TETELA DEL VOLCÁN	IMPEPAC/CD-IV/015/2024
DISTRITO V TEMIXCO	IMPEPAC/CDE-TEMIXCO/014/2024
DISTRITO VI JIUTEPEC	IMPEPAC/CDEVI/JIUTEPEC/015/2024
DISTRITO VII CUAUTLA	IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/016/2024
DISTRITO VIII XOCHITEPEC	IMPEPAC/CDE/VIII/013/2024
DISTRITO IX EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/012/2024
DISTRITO X YECAPIXTLA	IMPEPAC/CDE/X/014/2024
DISTRITO XI JOJUTLA	IMPEPAC/CDE/XI/014/2024
DISTRITO XII YAUTEPEC	IMPEPAC/CDE/XII/012/2024

21. ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES. - Con fecha nueve de junio del dos mil veinticuatro, el CEE, en sesión extraordinaria urgente constituida en sesión permanente, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/333/2024**, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional el cual se designan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y la entrega de las constancias respectivas.

22. ACUERDO INE/CG2243/2024 DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo INE/CG2243/2024, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

23. TOMA DE PROTESTA. El día uno de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del CEE del IMPEPAC, se realizó la toma de protesta de la y los Ciudadanos C.P. María del Rosario Montes Álvarez, M. en D. Adrián Montessoro Castillo, y del Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, como Consejera y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2025. El día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se aprobó en sesión extraordinaria del CEE, el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará el personal de este Órgano Comicial para el año 2025.

25. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE del IMPEPAC, en sesión ordinaria "Solemne", se declaró la Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. El quince de enero de dos mil veinticinco, el pleno del CEE, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2024**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local, en el cual quedó integrada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, así como la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos**, de la manera siguiente:

NOMBRE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES	PRESIDENTE
Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos	Elizabeth Martínez Gutiérrez Víctor Manuel Salgado Martínez	Adrián Montessoro Castillo
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	María del Rosario Montes Álvarez Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos

27. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha dos de abril del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la CEPOyPP, se aprobó el proyecto de "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024".

28. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha catorce de abril del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el proyecto de acuerdo "QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024".

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente proyecto de acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los **artículos 41**, segundo párrafo, Base V apartado A, párrafo, y el **116**, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **98** numerales 1 y 2, **99** y **104** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **artículo 9**, de la Ley General de Partidos Políticos; **23**, párrafo séptimo, fracción V, numerales 9 y 10 de la Constitución Local; así como, el numeral **63**, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

En razón de lo establecido en los **artículos 41**, Base V, apartado C y **116**, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **63**, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los **artículos 116**, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; **98**, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC.

De igual manera, los **numerales 65 y 66** del Código Electoral Local, establece lo siguiente respecto a los fines y funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 65. *Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:*

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;*
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;*
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales*

Artículo 66. *Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:*

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

[...]

V. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC.

El **artículo 69** del Código Electoral Local, estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales Electorales;
- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Según lo establecido por el **artículo 78**, fracciones I, II, III, XXVI, XLI, XLV, XLVIII y LII del Código Electoral Local, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes:

[...]

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

III. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXVI. Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue;

XLI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

LII. Aprobar los acuerdos y los informes necesarios para el debido cumplimiento de la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

[...]

VII. DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS.

Así mismo; los artículos 83 y 84 del Código Electoral Local, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 83. El Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII. De Grupos Vulnerables.
- [...]

[...]

Artículo 84 Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

[...]

VIII. ATRIBUCIONES DE LA CEPOyPP.

El numeral 89 y 90 Septimus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece cuáles son las atribuciones de la CEPOyPP, artículo 89 que en sus fracciones V y VII establece lo siguiente:

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

En concordancia con lo anterior, el artículo 90 Septimus fracción V y VII, establece las siguientes atribuciones:

[...]

Artículo 90 Septimus. Además de las mencionadas en el artículo 89 de éste Código, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.

[...]

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso específico, corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos como parte de los programas de Organización Electoral, coadyuvar para la destrucción de la Documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

IX. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP.

Por otra parte, el artículo 100 del Código Electoral Local, establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, mismo que en sus fracciones II y III, establece lo siguiente:

[...]

II. Diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los

lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de la comisión ejecutiva respectiva;

III. Con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos por este Código, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal;

[...]

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso concreto, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, presentar a la CEPOyPP el presente dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación y a su vez, la CEPOyPP hará lo conducente, según lo establecido por la fracción V del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

X. Por su parte, el artículo 104, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere respecto de las Atribuciones de los Organismos Públicos Locales, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

[...]

XI. Asimismo, el numeral 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece respecto de la Impresión de Documentos y Producción de Materiales, lo cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y

d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

[...]

(Énfasis propio)

XII. Por otra parte, es importante referir que el artículo 295 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Artículo 295.

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.

[...]

XIII. A su vez, el artículo 318, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral. **Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.**

XIV. Ahora bien, como es un hecho público y notorio, con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE IMPEPAC, en Sesión

Ordinaria Solemne, declaró la Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

Derivado de lo señalado, y de acuerdo al artículo 318, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, celebrado en el estado de Morelos, de este instituto electoral, deberá proceder a la destrucción de la documentación electoral, como se estipula en el artículo 295 de la Ley antes referido, en concordancia con el Capítulo XI del Reglamento de Elecciones, en específico en lo establecido por el artículo 440, numeral 3 del Reglamento antes referido, la destrucción de la documentación electoral por los Organismos Públicos Locales, deberá realizarse conforme a los Lineamientos aprobados para tal efecto y debe ser el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, quien lo apruebe en términos de lo dispuesto por el ANEXO 16 del Reglamento de Elecciones, mismo que establece el Procedimiento para la Destrucción de Documentación Electoral.

XV. En esa misma tesitura el Capítulo XI, Título III, del Reglamento de Elecciones del INE, por cuanto a la Destrucción de Documentación Electoral, estipula lo siguiente en sus artículos 434 a 440:

[...]

Capítulo XI.

Destrucción de Documentación Electoral

Artículo 434.

1. El Consejo General del Instituto o **el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente.** En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

2. Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

3. También deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral federal respectivo, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.

Artículo 435.

1. Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año

correspondiente a la celebración de la Jornada Electoral, en formatos diseñados para tal fin;

d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;

e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y

f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

Artículo 436.

1. Se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

Artículo 437.

1. Posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el Instituto y los OPL, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;

b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de

las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la Jornada Electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.

Artículo 438.

1. En caso que en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

Artículo 439.

1. Para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el Instituto como, en su caso, los OPL, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

Artículo 440.

1. La destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en el Anexo 16 de este Reglamento y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.
2. No deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:
 - a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
 - b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.
3. La destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo del presente apartado.

[...]

(Énfasis propio)

- XVI. Por otra parte, el anexo 16 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento para la destrucción de documentación electoral, de la siguiente manera:

El Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL), para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento, deberá realizar el siguiente procedimiento:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.

2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:

a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.

b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.

c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.

d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios

e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.

f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.

3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los exconsejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.

5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.

6. Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.

7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

Del mismo modo, la tesis 012/2005, de rubro "MATERIAL ELECTORAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SON CONCEPTOS DIFERENTES, establece lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

De la interpretación gramatical de los artículos 175, fracciones XXXIX, XLIII, XLIV; 195, fracciones III, IV y VIII; 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335 y 336 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se advierte que el legislador local utilizó los conceptos de material y documentación electoral de manera individual, y si bien, los unió con la conjunción copulativa y, no significa que son equivalentes, sino que, tal enlace gramatical únicamente cumplió con su oficio de unir dichos vocablos en un concepto afirmativo, pero diferenciándolos, puesto que cada uno tiene un significado particular que lo distingue. En efecto, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, en su vigésima primera edición, el término material en una de sus acepciones, se refiere al conjunto de máquinas, herramientas u objetos de cualquier clase, necesario para el desempeño de un servicio o el ejercicio de una profesión; en tanto que, la palabra documentación, entre otros significados, se define, como el conjunto de documentos, preferentemente de carácter oficial, que sirven para documentar o acreditar algo. A su vez, la locución electoral, se identifica con lo perteneciente o relativo a electores o elecciones. En esa tesitura, válidamente se concluye que el material electoral lo constituye al conjunto de objetos o instrumentos físicos necesarios para la correcta celebración de la jornada electoral, como pueden ser entre otros, mamparas o cancelas modulares, urnas, mesas portaurnas, cajas para paquete electoral distrital y municipal, sellos de goma, cinta adhesiva con logotipo y denominación del instituto electoral correspondiente, manta informativa sobre la instalación de casilla, manta sobre la indicación de votantes según orden alfabético, carteles de publicación de resultados electorales por casilla y por tipo de elección, liquido indeleble, hojas para hacer las operaciones de cómputo según el tipo de elección, hojas de incidentes, sobres para introducir documentación electoral, artículos de oficina, etcétera. En cuanto a la documentación electoral, ésta puede ser definida como el conjunto de documentos relativos al proceso electoral, y que tienen por objeto hacer posible la emisión, verificación y cuantificación del voto ciudadano, y por lo mismo, pueden ser del conocimiento público, tales como las boletas

electorales, las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, y en general todos los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos administrativos electorales afines, como por ejemplo las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales.

Sala Superior. S3EL 012/2005 Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-261/2004 y acumulado. Partido Acción Nacional. 21 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jesús Armando Pérez González.

XVII. ATRIBUCIONES DE LA DEAYF.

De acuerdo a lo que establece el artículo 102 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, son las siguientes:

[...]

Artículo 102. *Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:*

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;*
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;*
- III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;*
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*
- V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;*

VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.

VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código;

IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;

X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;

XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;

XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y

XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

XVIII. DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

De acuerdo al artículo 5 Fracción I, del Reglamento sobre Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del IMPEPAC, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, deberá programar las adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo a las necesidades y requerimientos del IMPEPAC.

En ese mismo sentido, el artículo 11 establece que las adquisiciones que regula el reglamento comprenden la prestación de servicios, a excepción de los personales subordinados, es decir, a excepción de las relaciones de trabajo.

Por otro lado, el artículo 16 del referido reglamento, establece que dentro de las atribuciones del Comité de Adquisiciones está el emitir la resolución respecto de la prestación de servicios, informando de manera inmediata a la Comisión para su conocimiento.

Por otra parte, el reglamento de adquisiciones, en su título cuarto, Capítulo I, artículo 28, establece que las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, concursos por invitación o en forma directa, según sea el monto del contrato que se presenta, observando estrictamente las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos del IMPEPAC.

Del mismo modo, el Reglamento de adquirentes en su artículo 46 establece que en las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse siempre la condición de precio fijo, no obstante en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Comité, y, cuando se trate de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

En concordancia con lo anterior, el artículo 48 del Reglamento de Adquisiciones establece a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 48. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

[...]

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- IX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores
- X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, y
- XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto Morelense.

[...]

En relación con la fundamentación expuesta con anterioridad y de conformidad con lo establecido por los artículos 5 Fracción I, 11, 16, 28, 46 y 48 del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se propone que el presente acuerdo y sus anexos sean aprobados por el Comité de Adquisiciones, toda vez que ya fueron aprobados por la **CEPOyPP** y por lo tanto se remita también a la **CEPAyF** del IMPEPAC, en razón de que este Instituto deberá de acordar lo conducente por medio del referido Comité, para que se pueda llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral del pasado proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Anexo 16.1
Formato 1

CALENDARIO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PREPARACIÓN, TRASLADO Y DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE _____

ENTIDAD FEDERATIVA: _____

FECHA DE ELABORACIÓN: _____

JDE/ OPL	FECHA PREPARACIÓN	FECHA DE TRASLADO	FECHA DESTRUCCIÓN	NOMBRE DE LA EMPRESA QUE DESTRUIRÁ	DOMICILIO COMPLETO INCLUYENDO No. TELEFÓNICO Y NOMBRE DE CONTACTO	LA EMPRESA RECOLECTARÁ A DOMICILIO	LA EMPRESA PAGARÁ POR EL PAPEL RECIBIDO	OBSERVACIONES
	(DDMM/AAAA)	(DDMM/AAAA)	(DDMM/AAAA)			SÍ/NO	SÍ/NO	
01								
02								
03								
04								
05								
06								
07								
08								
09								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								
37								

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Sin embargo, a efecto de que este OPLE pueda realizar la destrucción de la documentación electoral y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 434, 435, 463, 437, 438, 439 y 440 del Reglamento de Elecciones y en concordancia con el Anexo 16 del mismo, **se aprueba** la aprobación del Calendario de Actividades Relativas a la Preparación, Traslado y Destrucción de la Documentación Electoral Utilizada en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismo que será identificado como **ANEXO 1**, y que forma parte integral del presente dictamen.

Por otra parte, **se aprueba** el "Formato 2" del Anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado a efecto de agregar los nombres de los Partidos Políticos que participaron en el pasado proceso electoral ordinario local 2023-2024, mismo que será identificado como **ANEXO 2** y que forma parte integral del presente dictamen, mismo que será turnado a la Secretaría Ejecutiva a efecto de reportar los avances correspondientes.

Del mismo modo, **se aprueba** el "Formato 3" del Anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado a efecto de que se ajuste la palabra "**JDE**" por "**OPLE**", así como también agregar los nombres de los partidos políticos que participaron en el pasado proceso electoral ordinario local 2023-2024, mismo que será identificado como **ANEXO 3**, y que forma parte integral del presente acuerdo.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 104 incisos a), g) y r), 216 párrafo 1, incisos a) y c), 318, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los diversos artículos 434, 435, 463, 437, 438, 439 y 440 del Reglamento de Elecciones, en concordancia con su anexo 16, se pone a su consideración la aprobación de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismo que será identificado como **ANEXO 4**, y que formara parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 41, segundo párrafo, Base V apartado A, párrafo, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, párrafo séptimo, fracción V, numerales 9 y 10 de la Constitución Local; así como, el numeral 63, del Código Local Electoral, los diversos 104, 216 y 295 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Capítulo XI, Título III, y artículos 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440 del Reglamento de Elecciones del INE, así como su Anexo 16, este **Consejo Estatal Electoral** aprueba el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el Calendario de Actividades Relativas a la Preparación, Traslado y Destrucción de la Documentación Electoral Utilizada en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismo que será identificado como **ANEXO 1**, y que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** el "Formato 2" del Anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado a efecto de agregar los nombres de los Partidos Políticos que participaron en el pasado proceso electoral ordinario local 2023-2024, mismo que será identificado como **ANEXO 2** y que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Se **aprueba** el "Formato 3" del Anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado a efecto de que se ajuste la palabra "**JDE**" por "**OPLE**", así como también agregar los nombres de los partidos políticos que participaron en el pasado proceso electoral ordinario local 2023-2024, mismo que será identificado como **ANEXO 3**, y que forma parte integral del presente acuerdo.

QUINTO. Se **aprueban** los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismo que será identificado como **ANEXO 4**, y que formara parte integral del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva haga llegar el presente acuerdo y sus anexos, por su conducto al Comité de Adquisiciones y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, para que realice los trámites administrativos correspondientes.

SÉPTIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

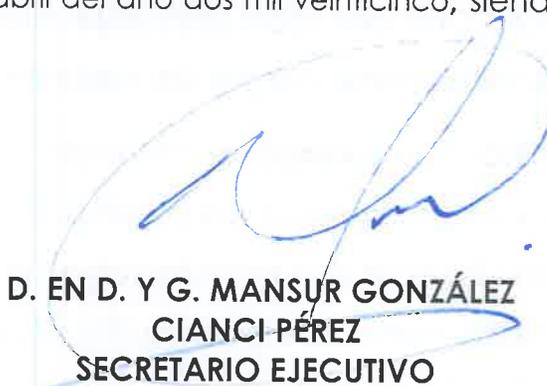
OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva que realice la publicación del presente acuerdo, junto con sus anexos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" máximo órgano de difusión en el Estado, esto de conformidad con el principio de máxima publicidad.

NOVENO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva que lo notifique al Instituto Nacional Electoral, para sus efectos conducentes.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el día quince de abril del año dos mil veinticinco, siendo las quince horas con veintinueve minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA
GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA
PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN MORELOS**

CALENDARIO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PREPARACIÓN, TRASLADO Y DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024				Observaciones
No.	Actividad	Inicio	Término	
1	Inicio de los preparativos para la destrucción de la documentación electoral			
1.1	Contactar con la o las empresas que se encargaran de la destrucción de la documentación electoral y realizar los trámites correspondientes.	28-abr-25	02-may-25	
1.2	Seleccionar a la empresa mediante procedimiento administrativo y coordinar con ella la destrucción, el tipo de vehículo que proporcionará para el traslado de la documentación o la contratación de un servicio de flete. Así como también celebrar el Convenio para la Donación de Papel derivado de la Destrucción de la Documentación Electoral.	05-may-25	19-may-25	
1.3	Celebrar el convenio respectivo con la empresa seleccionada a efecto de establecer los acuerdos y bases del procedimiento de destrucción con este OPLE, de conformidad con el artículo 435, numeral 1, inciso b)	20-may-25	23-may-25	
1.4	Adquirir los insumos necesarios para el traslado de la documentación	26-may-25	30-may-25	
2	Invitación a los Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos y candidatos independientes.			

2.1	Invitar mediante oficio elaborado por la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral, a los Ciudadanos que fungieron como Consejeros en los Consejos Municipales y Distritales, Representantes de los Partidos Políticos, Candidatos Independientes que participaron en la elección pasada, así como a los titulares de las Direcciones Ejecutivas para la apertura de la Bodega Electoral, a efecto de que constaten el estado en que se encuentra la bodega y paquetes electorales.	02-jun-25	03-jun-25	
3	Traslado y Destrucción.			
3.1	Apertura de la bodega electoral en presencia de los asistentes y del personal designado por la Secretaría Ejecutiva	09-jun-25	10-jun-25	
3.2	Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir en términos de lo establecido por el numeral 2 del Anexo 16 del RE, mismo que se efectuará por el personal designado por la Secretaría Ejecutiva	21-abr-25	09-jun-25	
3.3	Cargar los vehículos con la documentación electoral a destruir y trasladarla hasta el lugar designado para su destrucción	09-jun-25	10-jun-25	
3.4	Solicitar a la empresa que destruye el papel, que expida constancia al OPL en la que manifieste la cantidad de papel recibido, así como la constancia de que se realizó mediante procedimientos ecológicos	11-jun-25	13-jun-25	
3.5	Elaborar y presentar el informe al CEE sobre las actividades llevadas a cabo en la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral en términos de lo previsto por el artículo 437 del RE	16-jun-25	20-jun-25	
3.6	Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del IMPEPAC	23-jun-25	25-jun-25	

ENTIDAD FEDERATIVA: _____ REPORTE DE AVANCE EN LA PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE _____
 FECHA Y HORA DE ELABORACIÓN: _____

JDE/OPL	PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACION DE _____					VOCALES JDE/FUNCIONARIOS OPL PRESENTES			EXCONSEJEROS DE LOS CDE/CEM	REPRESENTANTES PP PRESENTES (DD/MM/AAAA)														OBSERVACIONES (ANOTE EL CARGO DE OTRAS PERSONAS PRESENTES EN EL EVENTO: FUNCIONARIOS JUNTA LOCAL O DISTRITAL, EXCONSEJEROS LOCALES)	
	FECHA INICIO	HORA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	HORA DE TÉRMINO	No. DE BOLSAS O CAJAS OBTENIDAS					PAN	PRI	PRD	PVE M	PT	MC	NUEVA ALIANZA	MORENA	ENCUENTRO SOLIDARIO	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	MORELOS PROGRESA	REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS	RECORRIDO	REUNIÓN		COMUNICACIÓN
	(DD/MM/AAAA)	(00:00 HRS.)	(DD/MM/AAAA)	(00:00 HRS.)	(CON NUMERO)	(ANOTE UNA X)																			
01																									
02																									
03																									
04																									
05																									
06																									
07																									
08																									
09																									
10																									
11																									
12																									
13																									
14																									
15																									
16																									
17																									
18																									
19																									
20																									
21																									
22																									
23																									
24																									
25																									
26																									
27																									
28																									
29																									
30																									
31																									
32																									
33																									
34																									
35																									
36																									
37																									
38																									
39																									
40																									

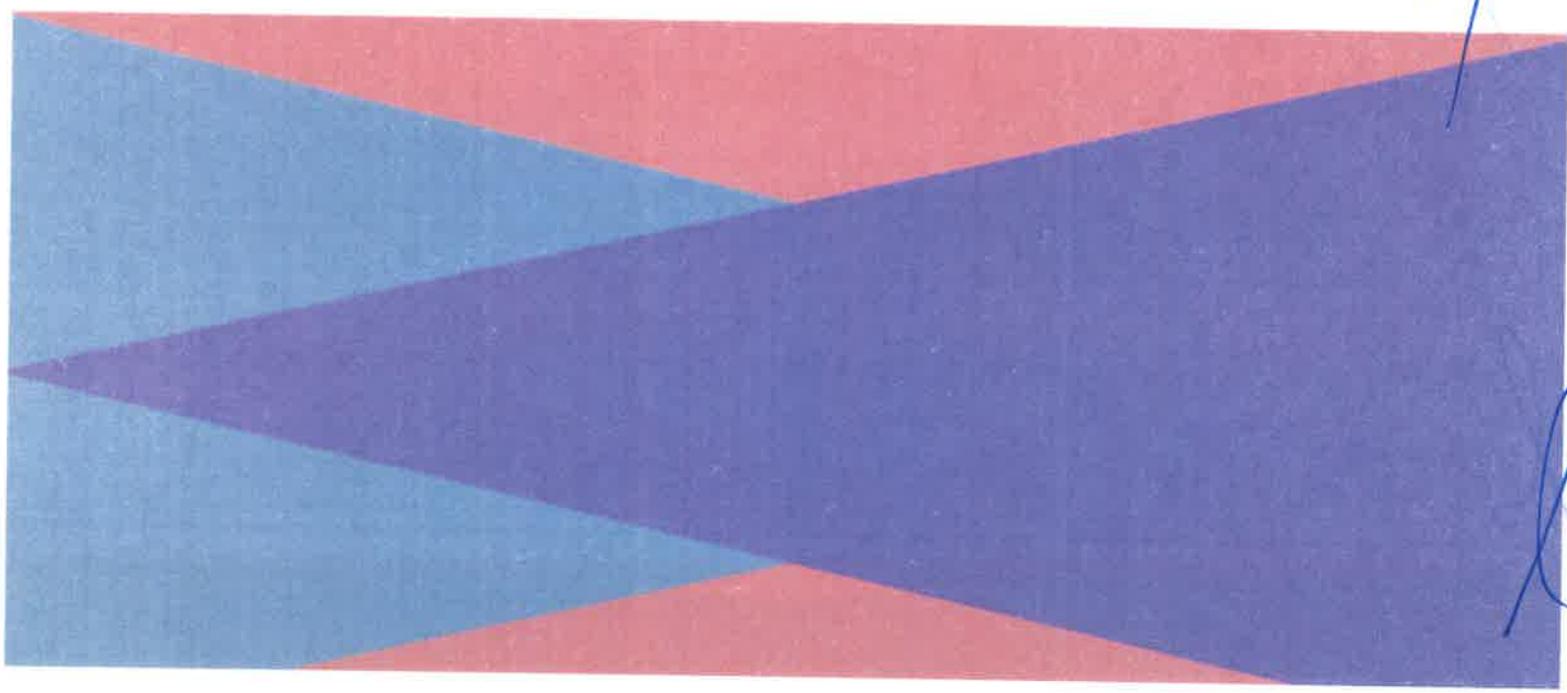
NOTA: LA INFORMACIÓN DEBERÁ CAPTURARSE EN MAYÚSCULAS Y EN LAS COLUMNAS CON INFORMACIÓN DE HORA, DEBERÁ USARSE FORMATO DE 24 HRS.

OPLE	TRASLADO				DESTRUCCION				FUNCIONARIOS OPLE PRESENTES				EXCONSEJEROS DE LOS CDE/CEM	REPRESENTANTES PP PRESENTES										OBSERVACIONES (ANOTE EL CARGO DE OTRAS PERSONAS PRESENTES EN EL EVENTO: FUNCIONARIOS JUNTA LOCAL O DISTRITAL, EXCONSEJEROS LOCALES)				
	FECHA DE SALIDA DEL OPLE (DD/MM/AAAA)	HORA DE SALIDA DEL OPLE (00:00 HRS.)	FECHA DE LLEGADA AL LUGAR DE DESTRUCCION (DD/MM/AAAA)	HORA DE LLEGADA AL LUGAR DE DESTRUCCION (00:00 HRS.)	FECHA DE INICIO (DD/MM/AAAA)	HORA DE INICIO (00:00 HRS.)	FECHA DE TERMINO (DD/MM/AAAA)	HORA DE TERMINO (00:00 HRS.)	(ANOTE UNA X)					PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NUEVA ALIANZA	MORENA	ENCUENTRO SOLIDARIO	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL		MORELOS PROGRESA	REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS	CONSEJO LOCAL	REPRESENTACION
01																												
02																												
03																												
04																												
05																												
06																												
07																												
08																												
09																												
10																												
11																												
12																												
13																												
14																												
15																												
16																												
17																												
18																												
19																												
20																												
21																												
22																												
23																												
24																												
25																												
26																												
27																												
28																												
29																												
30																												
31																												
32																												
33																												
34																												
35																												
36																												
37																												
38																												
39																												
40																												

impepac

**Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana**

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.



ÍNDICE

Presentación	3
Fundamento Legal	4
Justificación	12
Título I GENERALIDADES	13
Título II PERSONAL RESPONSABLE Y OPERATIVO	14
Título III CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	17
Título IV PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A DESTRUIR	20
Título V DEL TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN	21
Título VI ACTIVIDADES POSTERIORES A LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	22
Título VII CONVENIO DE DONACIÓN	23
Título VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	23

I. PRESENTACIÓN

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), es un Instituto Socialmente responsable, por lo cual tiene como prioridad el contribuir a proteger y conservar el medio ambiente; razón por la cual, el Consejo Estatal, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, preverá lo conducente para llevar a cabo el procedimiento de destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, así como su posterior donación a efecto de que pueda ser reutilizado.

Toda vez que se han efectuado los cómputos, así como la declaración de validez de las elecciones y la expedición de las constancias de mayoría y validez y al no haber medios de impugnación pendientes de resolverse, aunado a que el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 ha concluido, y considerando que actualmente existen las condiciones necesarias para llevar a cabo la destrucción de los votos válidos, votos nulos, boletas inutilizadas y diversa documentación electoral utilizada o sobrante del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

El Instituto ha elaborado estos lineamientos con el objetivo de regular el desarrollo de la destrucción de la documentación electoral, con base en lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en lo particular en lo establecido por su Anexo 16, por cuanto al procedimiento para la destrucción de la documentación.

II. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo establecido por el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de los Organismos Públicos Locales, imprimir y producir los materiales Electorales (en adelante IMPEPAC), por otra parte el artículo 216 del mismo ordenamiento establece que las leyes electorales locales establecerán entre otros, los documentos y materiales que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, así como prever que la destrucción de los materiales se lleve a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo Local.

Respecto a la integración de la documentación, el artículo 295 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere lo siguiente:

Artículo 295.

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;*
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y*
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.*
- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.*

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.

Por otra parte, el artículo 318, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de la Ley hasta la conclusión del proceso electoral y, que una vez concluido el proceso electoral se procederá a su destrucción.

Por otro lado, el Reglamento de Elecciones del INE, en su Capítulo XI, Título III, establece en sus artículos 434 a 440, el procedimiento que debe realizar el OPLE respecto a la Destrucción de la Documentación Electoral:

Capítulo XI.

Destrucción de Documentación Electoral

Artículo 434.

1. El Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

2. Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad

correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

3. También deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral federal respectivo, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.

Artículo 435.

1. Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el opl y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la Jornada Electoral, en formatos diseñados para tal fin;

d) *Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;*

e) *Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y*

f) *Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.*

Artículo 436.

1. *Se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.*

Artículo 437.

1. *Posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el Instituto y los OPL, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:*

a) *Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;*

b) *Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la Jornada Electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y*

c) *Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.*

Artículo 438.

1. *En caso que en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.*

Artículo 439.

1. *Para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el Instituto como, en su caso, los OPL, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.*

Artículo 440.

1. *La destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en el Anexo 16 de este Reglamento y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.*

2. *No deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:*

a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,

b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

3. La destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo del presente apartado.

Aunado a lo anterior, el anexo 16 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento que se debe llevar a cabo para la destrucción de documentación electoral, de la siguiente manera:

El Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL), para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.

2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:

a) *Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.*

b) *Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.*

c) *Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.*

d) *Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios*

e) *Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.*

f) *Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.*

3. *Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los exconsejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso,*

de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.

5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.

6. Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.

7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.



III. JUSTIFICACIÓN

Una vez que se han efectuado los cómputos distritales, municipales y declaración de validez de la elección de mayoría relativa correspondiente, la expedición de las constancias de mayoría y validez para las diputaciones, fórmulas de los ayuntamientos y asignaciones de los cargos de representación proporcional, así como la validez de la elección, la difusión de los resultados del cómputo distrital o en su caso, municipal y al no haber medios de impugnación pendientes de resolución, los Consejos Distritales y Municipales remitieron la documentación y material electoral que recabaron en sus respectivos archivos y posteriormente la remitieron a la bodega electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que fue resguardada hasta el momento.

Aunado a lo anterior y en vista de la necesidad de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral, tal como lo establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento de Elecciones y su Anexo 16, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, se dio a la tarea de elaborar los presentes lineamientos a efecto de dar un fundamento legal y regular el desarrollo de la Destrucción de los Documentos Electorales, que llevará a cabo el Instituto.



TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Estos lineamientos son de observancia general para el personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y tienen por objeto establecer los procedimientos para regular el desarrollo de la destrucción de la documentación electoral que llevará a cabo el IMPEPAC, bajo las modalidades que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones en su Anexo 16.

Artículo 2.

Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- a) **Reglamento de Elecciones (RE):** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- b) **LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) **CIPEEM:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- d) **Lineamientos:** Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
- e) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- f) **IMPEPAC:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- g) **JLE:** Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos.
- h) **Junta Distrital:** Junta Distrital Ejecutiva del INE.
- i) **Consejo Estatal Electoral:** Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- j) **CDE:** Consejo Distrital Electoral/Consejos Distritales Electorales.

- k) **CME:** Consejo Municipal Electoral/ Consejos Municipales Electorales.
- l) **Representantes de Partidos Políticos:** Representaciones de los partidos políticos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- m) **Candidatos Independientes:** Candidatos independientes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- n) **SE:** Secretaría Ejecutiva.
- o) **DEAF:** Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC.
- p) **DEOYPP:** Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.
- q) **DJ:** Dirección Jurídica del IMPEPAC.

TÍTULO II

PERSONAL RESPONSABLE Y OPERATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3.

La Secretaría Ejecutiva y las áreas dependientes de ésta, bajo el esquema de responsabilidades que le sean asignados, participarán directamente en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, de la siguiente manera:

- a) **DEOyPP:** Será la responsable de coordinar y supervisar el desempeño del personal de la dirección y el de apoyo en la bodega institucional, verificar que se cuenten con los insumos necesarios para llevar a cabo la actividad, así como supervisar que se realice de manera adecuada el procedimiento de destrucción.

b) DEAF: Será la responsable de brindar el acompañamiento técnico a la DEOYPP, realizando el contacto con la o las empresas que se encargarán de la destrucción de la documentación electoral, del mismo modo realizar el procedimiento administrativo correspondiente para la contratación de la empresa y en su caso el medio de transporte por el cual se va a trasladar la documentación para su destrucción, así como atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto involucrados en el proceso de destrucción de la documentación.

c) SE: Será la responsable de la elaboración de oficios a las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral, a la ciudadanía que fungieron en las Consejerías Municipales y Distritales, Representantes de los Partidos Políticos, Candidatos Independientes que participaron en la elección pasada, así como a los titulares de las Direcciones Ejecutivas para la apertura de la Bodega Electoral, a efecto de que constaten el estado en que se encuentra la bodega y paquetes electorales, así como la elaboración de las actas circunstanciadas correspondientes, en términos de lo establecido por los artículos 2, 3, 7, 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

d) Personal del IMPEPAC: Coadyuvar en las actividades que le sean encomendadas para llevar a cabo el proceso de destrucción.

Así mismo, las Coordinaciones de Organización Electoral adscritas a la DEOYPP en términos de lo que dispone el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, serán las responsables de Coordinar y vigilar la destrucción de los documentos electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, por lo que el titular de la DEOYPP será el responsable operativo.

Artículo 4.

En términos de lo previsto por el Título Cuarto, Capítulo I sobre los procedimientos de contratación, en el Reglamento sobre Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del IMPEPAC, en específico en el artículo 28 y en el diverso en Artículo 16 del mismo reglamento, será el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del IMPEPAC, quien designe a la empresa que realizará la destrucción de la documentación electoral.

Artículo 5.

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del IMPEPAC, seleccionará a la empresa para la destrucción de la documentación, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto, garantizando que se cumplan los siguientes aspectos:

- a) Que se realice la actividad mediante procesos ecológicos.
- b) Que se cuente con las medidas de seguridad para el resguardo de la documentación que no sea posible su destrucción el mismo día de su recolección.
- c) Que otorgue constancia de la cantidad de la documentación electoral que fue destruida, así como los procedimientos ecológicos implementados.

Artículo 6.

En caso de que en el Estado de Morelos no existiera una empresa o institución destinada a la destrucción y reciclaje de papel, el IMPEPAC deberá trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana que cuente con una empresa o institución que cumpla con los requisitos señalados en el artículo que antecede.

Artículo 7.

El personal de la SE, designado por el Secretario Ejecutivo deberá realizar las actas circunstanciadas correspondientes de cada una de las etapas del procedimiento de Destrucción de la Documentación Electoral, en términos de lo establecido por los artículos 2, 3, 7, 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y una vez terminado el proceso de destrucción, deberá publicarlas en la página oficial del IMPEPAC, en términos de lo establecido por el inciso c) del artículo 437 del Reglamento de Elecciones del INE, así como también deberá entregar a la DEOYPP de manera impresa y en digital una copia de las mismas.

Artículo 8.

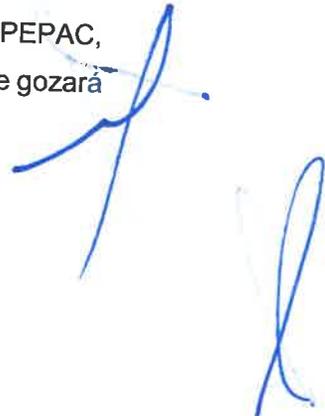
Los integrantes del Consejo Estatal Electoral, supervisarán y darán seguimiento a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral.

TÍTULO III.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA
DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.**

Artículo 9.

El cronograma a seguir por las áreas involucradas, comprende desde el día 28 de abril al 25 de junio de 2025 y fue elaborado de acuerdo a lo establecido por el Acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, por medio del cual el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, determinó los días inhábiles, así como el primero y segundo periodo vacacional que gozará el personal de este Órgano Comicial para el año 2025:



CALENDARIO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PREPARACIÓN, TRASLADO Y DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024				Observaciones
No.	Actividad	Inicio	Término	
1	Inicio de los preparativos para la destrucción de la documentación electoral			
1.1	Contactar con la o las empresas que se encargaran de la destrucción de la documentación electoral y realizar los trámites correspondientes.	28-abr-25	02-may-25	
1.2	Seleccionar a la empresa mediante procedimiento administrativo y coordinar con ella la destrucción, el tipo de vehículo que proporcionará para el traslado de la documentación o la contratación de un servicio de flete. Así como también celebrar el Convenio para la Donación de Papel derivado de la Destrucción de la Documentación Electoral.	05-may-25	19-may-25	
1.3	Celebrar el convenio respectivo con la empresa seleccionada a efecto de establecer los acuerdos y bases del procedimiento de destrucción con este OPLE, de conformidad con el artículo 435, numeral 1, inciso b)	20-may-25	23-may-25	
1.4	Adquirir los insumos necesarios para el traslado de la documentación	26-may-25	30-may-25	
2	Invitación a los Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos y candidatos independientes.			

2.1	Invitar mediante oficio elaborado por la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral, a los Ciudadanos que fungieron como Consejeros en los Consejos Municipales y Distritales, Representantes de los Partidos Políticos, Candidatos Independientes que participaron en la elección pasada, así como a los titulares de las Direcciones Ejecutivas para la apertura de la Bodega Electoral, a efecto de que constaten el estado en que se encuentra la bodega y paquetes electorales.	02-jun-25	03-jun-25	
3	Traslado y Destrucción.			
3.1	Apertura de la bodega electoral en presencia de los asistente y del personal designado por la Secretaría Ejecutiva	09-jun-25	10-jun-25	
3.2	Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir en términos de lo establecido por el numeral 2 del Anexo 16 del RE, mismo que se efectuará por el personal designado por la Secretaría Ejecutiva	21- abr-25	09-jun-25	
3.3	Cargar los vehículos con la documentación electoral a destruir y trasladarla hasta el lugar designado para su destrucción	09-jun-25	10-jun-25	
3.4	Solicitar a la empresa que destruye el papel, que expida constancia al OPL en la que manifieste la cantidad de papel recibido, así como la constancia de que se realizó mediante procedimientos ecológicos	11-jun-25	13-jun-25	
3.5	Elaborar y presentar el informe al CEE sobre las actividades llevadas a cabo en la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral en términos de lo previsto por el artículo 437 del RE	16-jun-25	20-jun-25	
3.6	Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del IMPEPAC	23-jun-25	25-jun-25	

TÍTULO IV

PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A DESTRUIR.

(Con base en el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones)

Artículo 10.

La preparación de la documentación electoral a destruir deberá realizarse dentro de la Bodega Electoral de este Instituto, y solamente el personal autorizado para ello deberá ingresar, realizando lo siguiente:

- I. Se extraen de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla, la documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.
- II. Se separarán los artículos de oficina, así como los que no sean de papel (lápices, plumas, engrapadoras, pegamento)
- III. Se van a extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y se colocarán en cajas o bolsas.
- IV. Se conservarán los documentos electorales que en su caso, sean seleccionados para la realización de estudios que mandate el Consejo Estatal Electoral, estos se deben separar del resto que será destruido, para lo cual se establecerá un área debidamente diferenciada, donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.
- V. Se cerraran las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y se colocaran dentro de la bodega electoral, llevando el control de la operación.
- VI. Se cerrará la puerta de la bodega electoral, en caso de que las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, donde firmaran los funcionarios designados y los representantes de partidos que estuvieren presentes.

TÍTULO V

DEL TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 11.

La DEAF junto con la DEOyPP serán las áreas encargadas de coordinar la empresa de destrucción, el tipo de vehículo que proporcionará para el traslado de la documentación o en su caso la contratación de un servicio de flete.

Artículo 12.

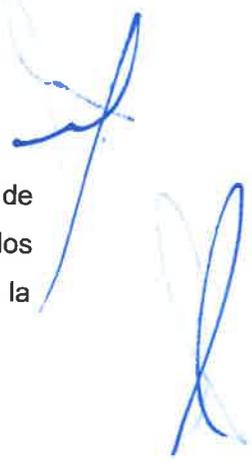
Se debe cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo, una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmara el responsable del OPLE, los ex consejeros de los CDE y CME, los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, presentes y que quieran manifestar su voluntad de hacerlo en su caso. Además deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción, dentro de la bodega.

Artículo 13.

Los funcionarios designados deben garantizar la seguridad de las boletas en todo momento, dicha documentación se debe trasladar de manera inmediata al lugar donde se va a destruir.

Artículo 14.

Los Consejeros Estatales Electorales, los funcionarios designados para la preparación de la documentación a destruir, los representantes de partidos políticos, así como los candidatos independientes presentes podrán estar presentes en la destrucción de la documentación electoral.



TÍTULO VI

ACTIVIDADES POSTERIORES A LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 15.

Se deberá solicitar a la empresa que destruyó el papel, que expidan al OPLE una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y los procedimientos ecológicos que utilizaron para la destrucción.

Artículo 16.

La DEOyPP elaborará un informe de las actividades llevadas a cabo que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del proceso electoral ordinario local 2023-2024, mediante el cual se describan las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de los funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; así como asentar la razón social de la empresa encargada de la destrucción y el procedimiento utilizado.

Artículo 17.

Colocar en la página de internet del IMPEPAC, las actas circunstanciadas elaboradas por la SE, en términos de lo previsto por el artículo 7 de los presentes lineamientos.

TÍTULO VII

CONVENIO DE DONACIÓN

Artículo 18.

El IMPEPAC celebrará en su caso, convenio de donación de reciclaje del papel obtenido de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que derive de la destrucción del mismo, para lo cual el órgano máximo de dirección sentará las bases, así como las cláusulas del mismo.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19.

La DEOyPP mantendrá informada a la SE sobre el avance de la actividad mediante los formatos de "AVANCE DE LA PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL" y el de "REPORTE DE AVANCE EN LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL", al momento en que se vayan realizando las actividades correspondientes.

Artículo 20.

Cualquier disposición que no se encuentre en los presentes lineamientos deberá ser atendida en lo conducentes, mediante lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 16.